



De acuerdo con lo establecido en el Código Civil de Venezuela en sus artículos 476, 483 y 488, los funcionarios del servicio exterior de la República no están facultados para extender Partidas de Defunción, estas son emitidas exclusivamente por la autoridad local competente.

Cuando un ciudadano venezolano falleciere en el exterior, la Sección Consular de la Embajada, emitirá un Extracto de la Partida de Defunción traducida al castellano cuando corresponda y deberá remitirlas por triplicado a la Oficina de Relaciones Consulares.

Para Registrar el Acta de Defunción en la Sección Consular se debe presentar:

1. Original del Acta de Defunción debidamente legalizada y Apostillada y (02) fotocopias de la misma.
2. Original y tres (03) copias simples de la Cédula de identidad del Fallecido.
3. Tres (03) copias simples de la Partida de Nacimiento.
En el caso de **naturalizados**, tres (03) copias de la Gaceta Oficial ó tres (03) copias de la Constancia de Naturalización.
4. Tres (03) copias simples del Acta de Matrimonio de la persona fallecida.
5. Original y tres (03) copias simples de la Cédula de Identidad del cónyuge.
6. Tres (03)

copias simples del Acta de Nacimiento de los(as) hijos(as), si tuviere.

NOTA IMPORTANTE:

Lapso para el registro: Las defunciones serán registradas dentro de las dos semanas de su ocurrencia o del conocimiento del hecho. Cuando la declaración sea efectuada después del lapso previsto, los y las declarantes deben presentar **obligatoriamente** exposición motivada que justifique la demora.

ESTE TRÁMITE NO REQUIERE EL PAGO DE TASAS CONSULARES.